

POSICIONAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA ANTE EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

La Escuela Superior de Economía rechaza la propuesta del Nuevo Reglamento Interno de nuestro Instituto Politécnico Nacional porque atenta contra sus principios fundacionales.

**M. EN C. HORACIO SANCHEZ BARCENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ESCOLAR
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMÍA - IPN**

P R E S E N T E:

Por este medio le manifestamos que distintos miembros de la comunidad de nuestra Escuela hemos realizado una serie de reuniones interesadas por conocer y analizar el anteproyecto de Reglamento Interno que el Instituto publicó en su portal de internet. Su publicación obedeció al interés del IPN por llevar a cabo una consulta en relación a la modificación de dicho Reglamento.

Sin embargo, a pesar de que la duración de la consulta fue de 11 días, esta carece de mecanismos realmente efectivos para realizarla de manera amplia, informada, discutida y participativa. Consideramos que la modificación de un reglamento con la importancia para nuestra vida institucional no puede basarse en un simulacro de consulta ya que esta señala que solo es para obtener la “opinión” de la comunidad politécnica.

Asumimos que el mecanismo que se diseñó para la consulta manifiesta en sí mismo el sentido del rediseño del Reglamento Interno, ya que este no solo significa la modificación de algunos artículos, sino que representa toda una política de **reestructuración global del IPN** que atenta contra el proyecto fundacional del Instituto con implicaciones graves para toda la comunidad politécnica: alumnos, docentes, personal de apoyo e incluso a los propios directivos.

Buscando realizar una verdadera tarea de análisis del anteproyecto del Reglamento Interno, distintos miembros de la comunidad de la Escuela nos dimos a la tarea de discutir el contenido de la propuesta, revisar las aportaciones que este hace así como las exclusiones respecto al Reglamento vigente. En ese sentido, presentamos el análisis que realizamos al anteproyecto del Reglamento, especificando los cambios y graves retrocesos que esto significa para las tareas sustanciales de nuestro Instituto.

Capítulo Único. Naturaleza y Finalidades	<p>El propósito del Reglamento hace énfasis en las normas internas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto sobre las actividades académicas. Respecto a la naturaleza del Instituto, este ya no busca el alcanzar el progreso social de la Nación, sino más bien fortalecerlo. En las funciones sustantivas del Instituto ya no se contempla la docencia, sino solo la educación.</p> <p>Un aspecto ambiguo es sobre el desarrollo tecnológico e integración social ya que se incorpora la vinculación con los sectores productivos. Sin embargo, un aspecto preocupante es que se omiten funciones sustantivas como la investigación científica, intercambio, extensión y divulgación del conocimiento. Además, un aspecto que no queda claro es sobre la desconcentración de las</p>
---	--

	<p>actividades del Instituto.</p> <p>Otra serie de aspectos interesantes es que el Instituto promoverá la perspectiva de género, la sustentabilidad ambiental, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Sin embargo, respecto a su estructura llama fuertemente la atención la omisión de los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos, qué significa esto, ¿su desaparición?</p>
Título Segundo. Capítulo I. De la función educativa	La función educativa del IPN será la calidad educativa centrada en los saberes y conocimientos y no así en las capacidades. Por ello se elimina la formación integral en el carácter científico y tecnológico, así como su propósito, esto es, la búsqueda de solución de problemas vinculados con el desarrollo de la nación.
Título Segundo. Capítulo II. De los programas académicos y modalidades educativas	Se elimina la noción de Plan de Estudios, esto impacta en su definición, características, el contenido, su estructura, integración, el carácter científico de los mismos y su modificación en función de criterios de evaluación. Se agrega la noción de modalidades educativas pertinente, así como la flexibilidad y pertinencia en los programas académicos.
Título Segundo. Capítulo III. De la práctica docente	<p>Al eliminarse la participación de la academia en la asignación de funciones académicas al docente, se elimina el nombramiento de cargas académicas, de investigación, atención y asesoría a los alumnos y otras de carácter académico.</p> <p>Se agrega que el ingreso del personal académico se realizará conforme a convocatorias abierta y concursos de oposición, sin embargo, se eliminan los criterios para el ingreso, tales como: formación académica y profesional, experiencia docente, nivel de conocimientos, vocación por la docencia y la investigación científica y tecnológica.</p> <p>Se elimina la noción de academia y colegio de profesores en la organización del personal académico, así como el propósito de estos cuerpos colegiados, esto es, garantizar la calidad, pertinencia y cumplimiento de los planes y programas de estudios, su diseño y actualización.</p>
Título Segundo. Capítulo IV. De la formación, desarrollo y evaluación del personal académico	<p>Se incorpora la noción de la evaluación de la calidad educativa del docente. Sin embargo, se elimina la responsabilidad académica del Instituto por ofrecer e impulsar programas de formación a nuevos profesores e investigadores.</p> <p>La asignación de becas y estímulos para el personal académico ya no se realizará en función de reconocer la calidad del trabajo docente y de investigación, sino en función de los resultados de la evaluación del desempeño.</p>
	Al eliminarse la Sección Quinta del Reglamento vigente (De los

	<p>medios didácticos), se eliminan los medios didácticos y tecnológicos de apoyo a la docencia y se abre la posibilidad de eliminar la asignación de vales de libros y el financiamiento para la adquisición de medios didácticos por parte del Instituto.</p>
	<p>La Sección Séptima del Reglamento vigente se orienta a la evaluación del proceso de enseñanza, la acreditación de los programas y el Plan de Estudios, así como la certificación de los estudios realizados en el Instituto. Mientras que en el Capítulo V del anteproyecto solo contempla la certificación de los aprendizajes y la expedición de los documentos que lo acrediten.</p>
<p>Título Segundo. Capítulo VI. De la investigación, innovación y desarrollo tecnológico</p>	<p>El artículo 29 sustituye el carácter de obligación por el de promoción de desarrollo tecnológico por parte del IPN. También omite entre sus objetivos, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales de la Nación, e introduce “Cualquier otro propósito que se requiera para fortalecer el progreso social de la nación”. Además, sustituye la formación de recursos humanos por la de capital humano.</p> <p>El artículo 31 pone de manifiesto que las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico podrán generar la captación de recursos adicionales. De manera clara ¿qué significa esto?</p>
<p>Título Segundo. Capítulo VII. De la integración social</p>	<p>En el artículo 33 se introduce la cultura empresarial en los proyectos del Instituto, a través de la llamada “cultura emprendedora”, incubadoras de empresas y el incremento de la productividad, competitividad. etc. Además de que mediante la incubadora de empresas se pretende captar recursos adicionales. Se privilegia al sector privado por encima del sector público hacia donde iban orientados los proyectos del instituto.</p> <p>El artículo 34 nos dice que “El Instituto realizará acciones de cooperación académica, mediante la colaboración y el intercambio con Instituciones nacionales o extranjeras, con objetivos e intereses comunes, bajo los principios de corresponsabilidad y beneficio mutuo, con la finalidad de potenciar las funciones institucionales”. Pero no se especifica si las instituciones nacionales y extranjeras serán también de tipo académico o de otra índole que realicen entre otras tareas, actividades académicas.</p> <p>Se elimina el artículo 50 que se refiere a la parte de apoyos y estímulos a la investigación. Así como la participación de los docentes en elaboración de mecanismos de evaluación académica.</p> <p>Se elimina el artículo 52 que plantea que “El Instituto impulsará una política de desconcentración de las actividades de investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo regional, sectorial y nacional”</p>

	<p>Se elimina el artículo 61 donde se plantea que los programas deben estar orientados a MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SECOTRES PRODUCTIVOS DEL PAÍS. Así como a la gestión y transferencia de tecnología y a la incorporación de alumnos y egresados al mercado laboral.</p> <p>Se elimina el artículo 56 que se refiere a que “El Instituto ofrece, a través de la educación continua, servicios para la adquisición y actualización de conocimientos, la superación profesional, así como la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo”.</p> <p>Se elimina el artículo 57 que plantea que “Las publicaciones del Instituto, en sus formatos tradicionales y en los que resulten de los avances tecnológicos, estarán orientadas a apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje, la generación, divulgación y extensión del conocimiento y la difusión de la cultura”.</p>
<p>Título Segundo. Capítulo X. Del reconocimiento de validez oficial de estudios</p>	<p>El artículo 42 adiciona a la Secretaría de Educación Pública y demás normatividad aplicable para realizar el reconocimiento oficial de estudios, ya no solo contempla a la normatividad del instituto.</p>
<p>Título Tercero. Capítulo I. De la trayectoria y situación escolar</p>	<p>Se omite la noción de alumno y la explicación y criterios sobre la condición de “regular” o “irregular” de los alumnos.</p> <p>Se omite la explicación de los diversos criterios para que un alumno pueda recursar unidades de aprendizaje y cuándo pierde su calidad de alumno en la modalidad escolarizada.</p> <p>Desaparecen los derechos de los egresados a seguir disfrutando de los servicios educativos correspondientes hasta que obtengan su título académico.</p> <p>El artículo 47 plantea que el alumno que adeude una o más unidades de aprendizaje por dos periodos escolares posteriores al que las cursó por primera ocasión, causará baja del programa académico. A menos que la Comisión de Situación Escolar determine lo contrario considerando su expediente.</p> <p>Se elimina el artículo 82 del Reglamento vigente que planteaba la opción de baja temporal para los alumnos.</p> <p>Se elimina el artículo 90 del Reglamento vigente correspondiente a la asignación de becas y los criterios.</p>
<p>Título Tercero. Capítulo II. De los servicios de apoyo para los alumnos</p>	<p>El artículo 50 ya no se estipula los servicios a los que tienen derechos los alumnos, como los servicios de salud. Ya no se garantizan quedan sujetos a políticas y lineamientos.</p>
<p>Título Tercero. Capítulo III. Del servicio social y</p>	<p>En los artículos (51, 52 y 53) referidos al servicio social se omite que los alumnos deben RETRIBUIR A LA SOCIEDAD con</p>

<p>las prácticas profesionales</p>	<p>parte de su trabajo por los servicios educativos que recibieron. Se pasa a un segundo plano su carácter de RECIPROCIDAD con la sociedad. Se elimina el principio de SOLIDARIDAD SOCIAL y el objetivo de retroalimentar los planes y programas con la experiencia adquirida en el servicio social. Se omite la satisfacción de las necesidades sociales y culturales del país como eje principal del servicio social.</p>
<p>Título Tercero. Capítulo IV. De los derechos de los alumnos</p>	<p>En el artículo 54 Habla se habla de “servicio educativo” en lugar de educación. Elimina como derecho recibir el número de clases previstas para cada asignatura.</p> <p>En el artículo 54 de los derechos de los alumnos se sustituye “votar y ser votados.” por “votar y poder ser votados...”. En todos los procesos de elección se considera que debe hacerse apegados al Reglamento y otras disposiciones aplicables, sin especificar cuáles; Se elimina el plazo máximo de 60 días naturales para que las autoridades den respuesta ante una petición hecha por escrito por parte de los alumnos; Se elimina el reconocimiento de las asociaciones estudiantiles; Se elimina el artículo que explícitamente expresa que los alumnos tienen derecho a ejercer la defensa de sus derechos conforme el Reglamento y otras disposiciones aplicables; Se omiten los derechos derivados de la Ley Orgánica y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>En el artículo 55 de las obligaciones de los alumnos e elimina el artículo que obliga a los alumnos a tener un comportamiento que enaltezca al Instituto; Se introduce que el alumno debe portar VISIBLEMENTE su credencial de estudiante.</p> <p>En el artículo 56, de las responsabilidades se agrega “abstenerse de cualquier actividad que atente contra el BUEN ORDEN”.</p> <p>La nueva propuesta de reglamento lesiona fuertemente los derechos de libertad de expresión política tanto de alumnos al reducir los procedimientos, instancias y notificaciones previas a una sanción de las autoridades. Si bien es positivo que el reglamento proteja la institución, personal y alumnos contra daños a su integridad física y seguridad, el punto III del artículo 60 se presta para que se castigue a los alumnos en el legítimo uso de sus derechos como ciudadanos.</p> <p>La “afectación a la prestación de servicios del Instituto” puede ser interpretado como una conducta que sancione la protesta política de estudiantes. Deja de ser obligatorio que el sancionado sea notificado por escrito y se dé por enterado de las causas por las cuales está en esa condicionado, así como también se abre la puerta a suspensiones o expulsiones “exprés”, de manera inmediata y de forma arbitraria. No está reglamentado claramente</p>

	<p>que el sancionado esté enterado de su situación, por lo cual se acota y restringe el derecho que tendría para presentar una revisión de su caso.</p> <p>Lo más grave es que se elimina que el alumno tenga que ser escuchado y que se pondere su situación académica para establecer una sanción acorde a la “objetividad” y “legalidad” que establecía el reglamento anterior.</p>
<p>Título Cuarto. Capítulo I. Del personal académico</p>	<p>El artículo 77 plantea en la sección IX que el personal académico “deberá coadyuvar en las actividades de integración social, así como en el fortalecimiento de la innovación y la competitividad empresarial en los ámbitos nacional e internacional.” (Antes artículo 123)</p> <p>El artículo 78 plantea que el Instituto evaluará el desempeño del personal académico (esto anteriormente estaba en el artículo 125) pero ahora se eliminan los términos de la evaluación. Lo que abre la puerta a una evaluación discrecional</p> <p>El artículo 79, que trata sobre la situación del personal no docente ya no hace mención que las relaciones laborales se rigen por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal No Docente del Instituto Politécnico Nacional, que establece las categorías y niveles en que se clasifica el personal, así como los procedimientos de admisión y evaluación, la descripción de funciones, derechos, obligaciones, sanciones y condiciones de permanencia y promoción. (Antes artículos 126 y 127)</p> <p>Es por demás preocupante la tendencia a sancionar la organización entre los distintos miembros de la comunidad politécnica. En el artículo 77 fracción XXII se establece que el personal académico deberá “mantener en todo momento una relación estrictamente académica con las y los alumnos del Instituto”. En lo que respecta al artículo 80 se plantea en su fracción IX que el personal de apoyo y asistencia a la educación deberá “abstenerse de establecer vínculos personales con las y los alumnos, ajenos a las funciones institucionales que tiene encomendadas.”</p>
<p>Título Cuarto. Capítulo II. Del personal de apoyo y asistencia a la educación</p>	<p>De la misma manera que para los docentes, para los trabajadores no docentes se plantea la evaluación al desempeño en el artículo 81 pero los lineamientos tampoco son claros.</p>
<p>Título Cuarto. Capítulo IV. Disposiciones comunes</p>	<p>En el Artículo 87 se incluye, además del Abogado (a) General, a la Secretaría General para tratar asuntos de hechos delictivos.</p>

	<p>su cargo y, en su caso, para la reorganización de las mismas.</p> <p>c) Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar que las direcciones de coordinación adscritas a su secretaría ejecuten, de manera correcta y oportuna, los que les fueren aprobados</p>
<p>Sección Segunda. De los directores y subdirectores</p>	<p>En la sección segunda del Capítulo VIII (arts. 116-122) se plantea que los Jefes de la Sección de Estudios Posgrado ahora tendrán la misma jerarquía que un subdirector como lo indica el artículo 116 de la propuesta de nuevo reglamento (antes artículo 168).</p> <p>Los requisitos para elegir Directores, Subdirectores o Jefes de la Sección de Estudios Posgrado presentan rasgos comunes, entre ellos ya no es necesario ser egresado del IPN, ni ser profesor de tiempo completo. Para ser candidato se cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes, ¿cuáles?, esto no está claro.</p>
<p>Sección Tercera. Disposiciones comunes aplicables a las unidades académicas de niveles medio superior, superior y de investigación científica y tecnológica</p>	<p>Se eliminó el artículo 124 que planteaba que “las vacantes definitivas deberán ser cubiertas por quienes satisfagan los requisitos exigidos en la convocatoria que para tal efecto se expida, a fin de asegurar la continuidad de la excelencia académica.”. Se atenta contra condiciones de permanencia y la estabilidad laboral de los docentes.</p> <p>La sección tercera del Capítulo VIII (arts. 123-131). En caso de ausencia definitiva del titular de la dirección el Director general podrá nombrar un Director, Subdirector o Jefe de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación interino, en el reglamento vigente, este lugar lo ocupa el Decano. (art. 126)</p> <p>Para la elección de ternas se señala que el CTCE deberá auscultar, en la forma que se determine en la convocatoria correspondiente, la opinión del personal y del alumnado de la Unidad Académica, de acuerdo con los criterios que establezca la Secretaría General... (art. 129)</p> <p>En la propuesta de nuevo reglamento se agrega en el artículo 130 que sí al término del encargo de algún titular de Dirección, Subdirección o Jefe de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de una Unidad Académica, no se ha realizado la designación correspondiente, estos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto surta efectos la designación respectiva, salvo que el titular de la Dirección General designe un director o subdirector interino.</p>

	<p>LAS SECCIONES IX, X y XI DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO NO APARECEN EN EL REGLAMENTO VIGENTE, EN NINGUN CASO SE ESPECIFICA A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS O DE APOYO QUE AHI SE MENCIONAN</p>
<p>Capítulo IX. De las Unidades Académicas de Integración Social</p>	<p>El capítulo IX (art. 132-137) se refiere a la normatividad para elegir a titulares de Dirección y Subdirección de las Unidades Académicas de Integración Social, así como al Comité Técnico de las mismas y la elección de las ternas correspondientes.</p>
<p>Capítulo XII. Unidades de Apoyo a la Investigación, al desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial</p>	<p>Al crearse las “UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, AL DESARROLLO Y FOMENTO TECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL” se avanza en la privatización de la investigación realizada en el Instituto. Ya que coloca a la investigación como una pieza dentro del fomento empresarial, al parecer se busca identificar a la investigación científica producida en el IPN como una mercancía que pueda ser vendida o utilizada por el sector empresarial.</p> <p>Destaca que se busque colocar al desarrollo en materia de nanotecnología, por dar un ejemplo, con el fomento empresarial. Ni siquiera se modifica la Ley Orgánica, ya que eso sería lo que debería de proceder en un cambio de esta naturaleza. Se realiza a través de un nuevo reglamento lo que en los hechos será la cesión al sector empresarial de investigación financiada desde el estado. Lo que se busca hacer es reglamentar algo que ya se hace de facto.</p> <p>El Consejo Consultivo General y los Consejos Técnicos Consultivos Escolares pierden su fuerza radicada en el mandato del Reglamento Interno, y se traslada a un Reglamento del Consejo General Consultivo que no se pone a discusión, y que no está claro cuál será su función. Por lo que se puede deducir que se busca quitar la fuerza de los Consejos para los temas de evaluación docente, aprobación de planes de estudios, y en general para la mejora educativa dentro del Instituto. Avanzando así para la integración de un órgano independiente al Instituto, restándole fuerza a la representación de la comunidad y dejando en manos diferentes al IPN su funcionamiento académico.</p> <p>Para ser titular de Dirección de una Unidad de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial no es necesario ser egresado del IPN</p> <p>Se le quita al Consejo General Consultivo vía Reglamento General sus atribuciones y se pretende establecer su funcionalidad vía reglamento interno.</p> <p>El Consejo deja de ser el órgano que permita el mejor</p>

	funcionamiento académico, el que guíe la evaluación docente, y el que pueda aprobar la modificación de los planes de estudio.
Título Sexto. De los órganos consultivos. Capítulo III. De los Consejos Técnicos Consultivos Escolares	<p>Se omite artículo 210 que habla sobre la convocatoria y la elección de consejeros será por un comité de elección, los mismos que organizarán el proceso.</p> <p>El artículo 180, menciona que ahora para ser candidato a consejero alumno de nivel medio superior y superior se requiere, estar cursando entre el 40 y 80 por ciento de los créditos del programa académico en el que se encuentra inscrito. Pero que paso con los representantes de las generaciones de primer, segundo, tercer y cuarto semestre.</p>
Título Séptimo. Capítulo I. De la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal	<p>La estación XEIPN se acota como canal once del Distrito Federal, así mismo se omite que es sin fines de lucro la actividad de la televisora y la recaudación de recursos será para el autofinanciamiento.</p> <p>Se agrega que el titular de la dirección de la televisora determina en que se gastarán los autogenerados siendo opción las necesidades del Instituto Al Centro Nacional de Cálculo se le limita en crear y se le habilita como coordinador, siendo que es un proveedor importante de servicios del Instituto.</p>
Título Octavo. De los organismo auxiliares. Capítulo único	Se des-especifican las funciones de los organismos auxiliares del IPN, abriendo la puerta a cualquier tipo de proveedor de servicios, entre otros: I. Formar recursos humanos especializados a nivel de posgrado e investigadores en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como realizar investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico; II. Apoyar técnica y económicamente al Instituto, a fin de coadyuvar en la preparación y especialización de su personal académico, así como proveer de equipamiento y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones sustantivas, y III. Construir, adaptar, equipar, conservar y dar mantenimiento a las obras, instalaciones y equipos del propio.
Capítulo II. De los órganos de asesoría. Sección Primera. Del consejo de ex directores generales	<p>Con el nuevo reglamento se da la supresión de varios comités de asesoramiento, además de las funciones de otros tantos, como el Colegio de Profesores y el Colegio Académico de Posgrado.</p> <p>Se omite toda la sección relativa al comité Académico de directores, la cual versa en torno a las funciones de este organismo y a sus atribuciones en relación con la Dirección General.</p>

Capítulo II. Sección Segunda. De los comités de asesores	Se omiten 5 artículos referentes a la integración de los miembros de los comités asesores, así como a sus funciones y regulaciones respectivas a los comités de los órganos de extensión y difusión.
Capítulo III. De los colegios. Sección única	<p>Se omiten dos artículos relativos a la integración del Colegio Académico de posgrado, así como a sus funciones y atribuciones. Éstas versaban en torno a su capacidad de hacer propuestas de programas académicos o de normatividad relativa al área de Posgrado.</p> <p>Se omiten 5 artículos referentes a las funciones del Colegio de Profesores, su integración y atribuciones. Éstas estaban relacionadas con su capacidad para opinar sobre los planes de estudio de la Unidad académica, así como del plan de trabajo del Director de dicha Unidad.</p>
Título Decimo. De la administración. Capítulo III. De la programación y presupuesto	<p>En lo relativo al presupuesto, se omite que el Instituto “gozará de la libertad de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señalados en sus programas y presupuestos”, lo cual resulta sumamente preocupante si se combina con el hecho de que no hay claridad respecto de cómo se ejecuta dicho presupuesto, ya que se suprimen varios aspectos de la normatividad relativa a la planeación. Asimismo, en varios momentos se repite que la operación del presupuesto derivará de “las normas jurídicas aplicables”,</p> <p>Se añade que se podrán otorgar permisos a particulares para “el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos”.</p>
Título Decimo. De la administración. Capítulo V. De la evaluación institucional	Se añaden disposiciones relativas a la evaluación. Resulta particularmente preocupante que se hable sobre una “evaluación externa interinstitucional” para normar la “calidad educativa”. Pero quién evalúa y qué implicaciones laborales tendrá la evaluación dicha evaluación.
Título Decimo Segundo. De la reforma al Reglamento Interno y de los aspectos no previstos	<p>Se modifica el mecanismo para cambiar el Reglamento Interno, pasando de una consulta a la comunidad a estar determinado por el presidente del Consejo General.</p> <p>Se añade que todo lo no previsto en el Reglamento será resuelto por el titular de la Dirección General.</p>

Del análisis realizado, y con base a un proceso de reflexión y discusión colectiva entre distintos miembros de la Escuela, llegamos a las siguientes conclusiones que sometemos a la discusión y participación de cada vez más miembros de nuestra comunidad, incluyendo a miembros de otras Unidades, Escuelas y Centros de Estudios.

CONCLUSIONES:

1. El rediseño del Reglamento Interno fomenta la verticalidad en la toma de decisiones del titular de la Dirección General a través de eliminar funciones al Consejo General Consultivo, al Consejo Técnico Consultivo Escolar y a otras formas de representación como el Colegio de

Profesores.

2. De manera inédita, se quebranta el principio de que los directivos sean egresado del IPN, abriendo con ello la posibilidad de que egresados de otras universidades, incluso privadas, dirijan al Instituto. Sin lugar a dudas, esta posibilidad abre un riesgo para el sistema de convivencia en el Instituto, ya que todos nuestros egresados mantienen el compromiso de respetar la historia y el espíritu fundacional del IPN.
3. Estimula la intervención de actores externos, sin vínculo con el proyecto histórico del IPN en la vida académica del Instituto.
4. Los mecanismos de evaluación docente que contempla el anteproyecto de Reglamento Interno no son claros, tanto en su aplicación como en el uso de sus resultados.
5. Los derechos de participación estudiantil se ven gravemente afectados al limitarles su derecho a voto y eliminando representatividad en los cuerpos de representación, al mismo tiempo que se atenta contra su libertad de expresión.
6. Se fomenta la vinculación abierta y directa con la iniciativa privada sin especificar de qué manera dicha vinculación fortalecería las actividades sustanciales del Instituto, esto es, la docencia, investigación y divulgación de la ciencia y el desarrollo tecnológico.
7. El Anteproyecto es convenientemente impreciso en varias de sus modificaciones, especialmente en lo referente a la docencia, a los derechos estudiantiles, investigación, desarrollo de tecnología y difusión de la cultura.
8. Las modificaciones y eliminaciones de varios artículos genera que se traicione el principio fundacional del Instituto: colocar a la técnica al servicio de la patria.

Elaborado por: El Grupo Plural de Profesores, Estudiantes y Egresados Comprometidos con el Proyecto Fundacional del IPN impulsamos la Autonomía Democrática en esta noble institución